



Resolución Ministerial N.º 0202-2007-ED

Lima, 18 MAYO 2007

Visto, el Informe N.º 0018-2007-ME/SG-OGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y el Informe N.º 0423-2007-ME/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de enero de 2007, el Ministerio de Educación convocó a la Adjudicación Directa Selectiva por PSA N.º 0001-2007-ED/UE109: "Adquisición de Equipos de Cómputo para el PRONAMA", el mismo que tiene como ítem N.º 2: "Impresora Láser Monocromática", con un valor referencial de S/ 17,250.00 (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y 00/1000 Nuevos Soles).;

Que, luego de la evaluación y calificación correspondientes, se adjudicó la buena pro del ítem N.º 2 del citado proceso de selección a la empresa United Agencies S.A. por un monto de S/. 12,075.00 (Doce Mil Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) y, posteriormente, con fecha 06 de febrero de 2007, se formalizó la suscripción del Contrato de Adquisición de Bienes N.º 0022-2007-ME/SG-OGA-UA entre dicha empresa y el Ministerio de Educación con el monto y el objeto antes señalados;

Que, a través del Informe N.º 0018-2007-ME/SG-OGA-UA, la Unidad de Abastecimiento informa que, en atención a lo manifestado por el Director Técnico - Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA en el Memorando N.º 0443-2007-ME/PRONAMA, se llevaron a cabo las indagaciones correspondientes de mercado, encontrándose que una impresora de la misma marca y modelo de la adjudicada fue cotizada por otros proveedores en el mercado por precios de S/. 2,299.00 (Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 1,899.00 (Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), en tanto el precio unitario adjudicado asciende a S/. 4,025.00 (Cuatro Mil Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles);

Que, al efectuar una simple comparación del precio unitario adjudicado con relación a los precios estimados en la indagación reseñada, se advierte que entre los precios de mercado y los precios del Contrato de Adquisición de Bienes N.º 0022-2007-ME/SG-OGA-UA existe una desproporción en la contraprestación a favor del Contratista;



Que, conforme lo dispuesto en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera nacional, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;



Que, siendo la austeridad y racionalidad en el gasto público una de las principales políticas establecidas en el presente gobierno, el Ministerio de Educación en cumplimiento de los lineamientos antes mencionados, ha establecido, como parte de su política institucional, el disponer todas las medidas administrativas necesarias orientadas a preservar la austeridad y racionalidad en el gasto público que genere la adquisición de bienes y servicios en el Sector Educación, de modo tal que la utilización de los recursos institucionales se desarrolle en la forma más eficiente y racional posible, en el marco de una austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de los mismos;



Que, en consideración de lo antes mencionado, deviene en prioritario para el MED que en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios llevados a cabo en el Sector Educación primen los Principios de Economía y Eficiencia regulados en el artículo 3° de la TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los mismos que garantizan que en toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de austeridad y ahorro en el uso de los recursos; y que los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de precio, entre otros; respectivamente;



Que, si bien el citado Contrato de Adquisición de Bienes N° 0022-2007-ME/SG-OGA-UA se rige por la normativa especial vigente en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, también le resulta aplicable el Código Civil de forma supletoria, en las materias que no se encuentren expresamente reguladas;



Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1447° y 1448° del Código Civil, en el presente caso se han lesionado los intereses del Ministerio de Educación al celebrarse el Contrato de Adquisición de Bienes N° 0022-2007-ME/SG-OGA-UA, en tanto se ha acreditado la desproporción de las prestaciones a cargo de las partes a favor del Contratista;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, las causas que originaron la lesión en contra del Ministerio de Educación se encontraban presentes al momento de su suscripción, por lo que debe procederse a rescindir el Contrato de Adquisición de Bienes N° 0022-2007-ME/SG-OGA-UA;



en Resolución Ministerial No. 0202-2007-ED



De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s 006-2006-ED, 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:



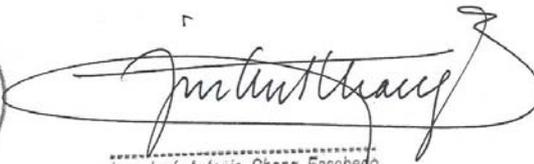
Artículo 1º.- Rescindir el Contrato de Adquisición de Bienes N° 0022-2007-ME/SG-OGA-UA, por causal de lesión debidamente acreditada en perjuicio del Contratante, el Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- Comunicar a la empresa United Agencies S.A. el contenido de la presente Resolución por conducto notarial.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe publicarse en el SEACE al día siguiente de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese,




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación